



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2 4 2 2)

12 NOV. 2015

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar del señor JULIO ARIAS BARRAGÁN, en cumplimiento de fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Huila – Neiva, para el Proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 de Neiva, Departamento del Huila, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", cuyo objeto es "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial,*

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar del señor JULIO ARIAS BARRAGÁN, en cumplimiento de fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Huila – Neiva, para el Proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 de Neiva, Departamento del Huila, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, se establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Para la Prosperidad Social – DPS.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y de acuerdo a la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que el hogar del Señor JULIO ARIAS BARRAGÁN, identificado con la CC No. 96.351.708 presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite constitucional que conoció en primera instancia el Juzgado Primero Administrativo de Oralidad de Neiva que mediante fallo de fecha 27 de Julio de 2015, dispuso lo siguiente:

"...2.- ORDENAR al DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA – y/o quien haga sus veces, que en el término de **UN (01) MES** siguientes a la notificación de esta providencia, adopte todas las medidas administrativas que sean necesarias para que le sea asignado el subsidio de vivienda nueva o usada o subsidio familiar de vivienda en especie, o le asigne una solución de vivienda en el proyecto cuarto centenario. -"Bosque de San

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar del señor JULIO ARIAS BARRAGÁN, en cumplimiento de fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Huila – Neiva, para el Proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 de Neiva, Departamento del Huila, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

*Luis" en esta ciudad, de la cual fue excluido, la señor **JULIO ARIAS BARRAGAN...**"*

Que la parte accionada impugnó el fallo de primera instancia, conociendo en segunda instancia el Tribunal Administrativo del Huila – Neiva, que al decidir la Acción de Tutela con Radicado No. 2015-00358-01, mediante fallo de fecha 31 de Agosto de 2015, dispuso lo siguiente:

*"...**PRIMERO.- Modificar** el fallo proferido el 27 de Julio de 2015 por el Juzgado Primero Administrativo Oralidad de Neiva; en el sentido de amparar los derechos fundamentales a la vida digna y al debido proceso administrativo .En consecuencia, se inaplicará en el caso en concreto el parágrafo 3º, artículo 2.1.1.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015, la resolución 1282 de 10 de julio de 2014, mediante al cual le negaron la adjudicación del subsidio familiar en especie y resolución 1819 del 19 de septiembre de 2014, a través de la cual se le resolvió el recurso de reposición confirmando la anterior decisión, y se ordena al Fondo Nacional de Vivienda que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, teniendo en cuenta las nuevas condiciones del grupo familiar del accionante y los criterios de priorización, establezca si puede acceder al mencionado beneficio, en caso afirmativo, proceder a incluirlo como beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie- SFVE - "*

Que el hogar del accionante se postuló en la convocatoria del Programa de Vivienda Gratuita a través del cual se atiende a la población Desplazada, el día 29 de Abril del 2014 para el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 ubicado en el municipio de Neiva – Huila, para el cual se encontraba habilitado como potencial beneficiario, según Resolución No. 00514 del 14 de Marzo de 2014, expedida por el Departamento para la Prosperidad Social – DPS.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado del hogar que cumple requisitos, mediante correo electrónico del día 19 de octubre de 2015.

Que en cumplimiento del citado fallo, y según el artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, mediante correo electrónico del 19 de octubre de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda remitió al Departamento para la Prosperidad Social – DPS la información de cumplimiento de requisitos de postulación del accionante JULIO ARIAS BARRAGÁN identificado con la CC No. 96.351.708 para el respectivo proceso de

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar del señor JULIO ARIAS BARRAGÁN, en cumplimiento de fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Huila – Neiva, para el Proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 de Neiva, Departamento del Huila, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

selección en el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 ubicado en el municipio de Neiva, Departamento del Huila.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1 y 2.1.1.2.1.3.2 del Decreto 1077 del 2015, expidió la Resolución No. 03827 del 26 de Octubre de 2015, mediante la cual selecciona en forma directa el hogar del accionante como beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie, para el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 ubicado en el municipio de Neiva, Departamento del Huila.

Que de acuerdo con contrato de obra suscrito entre el oferente y Fidubogotá, el valor individual de las viviendas en el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 del municipio de Neiva en el departamento del Huila, es de 64 SMLMV correspondientes al año 2015.

Que el valor total de los recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda del hogar que cumplió los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de Cuarenta y Un Millones Doscientos Treinta y Ocho mil Cuatrocientos pesos m/cte. (**\$41.238.400**).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda en especie, es beneficiario, el hogar que se encuentra incluido en la Resolución No. 03827 del 26 de Octubre de 2015 expedida por el DPS, que fue seleccionado en forma directa y cumplió con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar del señor JULIO ARIAS BARRAGÁN, en cumplimiento de fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Huila - Neiva, para el Proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 de Neiva, Departamento del Huila, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ASIGNAR un (1) subsidio familiar de vivienda en especie - SFVE, en cumplimiento a la sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Huila - Neiva de fecha 31 de Agosto de 2015, dentro de la tutela con Radicado No. 2015-00358-01, al hogar seleccionado en forma directa mediante Resolución No. 03827 del 26 de Octubre de 2015 expedida por el Departamento para la Prosperidad Social - DPS, para el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 ubicado en el municipio de Neiva, Departamento del Huila, encabezado por la persona que se relaciona a continuación:

DEPARTAMENTO: HUILA

MUNICIPIO: NEIVA

PROYECTO: DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4

CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
96.351.708	JULIO	ARIAS BARRAGÁN	DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4
VALOR TOTAL DEL SFVE ASIGNADO \$ 41.238.400			

ARTICULO SEGUNDO.- La presente asignación será comunicada al hogar beneficiario del fallo de tutela y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO TERCERO.- La asignación de la vivienda al hogar beneficiario en el citado proyecto, será la disponible en el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 ubicado en el municipio de Neiva, Departamento del Huila. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 del 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

ARTICULO CUARTO.- La transferencia del derecho de dominio de la vivienda se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0119 del 25 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar del señor JULIO ARIAS BARRAGÁN, en cumplimiento de fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Huila – Neiva, para el Proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 de Neiva, Departamento del Huila, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

ARTICULO QUINTO. - El hogar beneficiario del SFVE relacionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015

ARTICULO SEXTO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los



12 NOV. 2015

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

4 Proyectó: Liseth Yurani Vallejo Pineda
Revisó: Paula Andrea Escobar Serna

